

# La monarquía borbónica francesa del siglo XVIII: un modelo en crisis

Marta Ruiz Jiménez

Universidad Complutense de Madrid  
Ciudad Universitaria. 28040 Madrid. Spain  
marta@elescribidor.es

---

## Resumen

La autora ofrece una interpretación acerca del declive del absolutismo francés en el siglo XVIII y acerca de los límites reformistas de la dinastía borbónica en España.

**Palabras clave:** Francia, absolutismo, crisis política.

---

**Resum.** *La monarquia borbònica de la França del segle XVIII: un model en crisi*

L'autora fa una interpretació sobre el declivi de l'absolutisme francès del segle XVIII i sobre els límits de les reformes de la dinastia borbònica a Espanya.

**Paraules clau:** França, absolutisme, crisi política.

---

**Abstract.** *The Bourbon French monarchy in the 18th century: a model in crisis*

The author makes an interpretation about the decline of French absolutism in the eighteenth-century and the limits of the reforms of the dynasty in Spain.

**Key words:** France, absolutism, political crisis.

---

Luis XIV (1643-1715) representó en Francia una monarquía en la cual su autoridad suprema —monarquía absoluta— procedente de Dios —monarquía por derecho divino— era ejercida «sin limitación» sobre todos sus súbditos. Sin embargo, en la realidad efectiva el monarca absoluto topará con determinados impedimentos que restringirán su teórico, que no real, poder «supremo». En la Francia de Luis XIV, como en la de sus sucesores Luis XV (1715-1774) y Luis XVI (1774-1792), estos inconvenientes se manifestaron en la actitud de las fuerzas que, rivales al absolutismo monárquico, protegían sus tradicionales privilegios y costumbres que estimaban legítimos y merecidos.

Como ha sido repetido hasta la saciedad en toda la literatura existente al respecto, el modelo monárquico de Luis XIV es el de una monarquía «absoluta y administrativa». Un rey que de manera ilegítima hace uso y abuso del poder para imponer su autoridad en materia administrativa y retener para sí el monopolio del poder legis-

lativo. El modelo monárquico de Luis XIV requería, pues, de toda una parafernalia burocrática por medio de la cual se impulsara un sistema de gobierno centralizado a cuyo frente estuviera un rey que reinase y también gobernase. Ese gobierno centralizado se organizaba por medio de consejos (*Conseil d'en Haut*, conocido también como *Conseil Secret* o *d'État*, a cuyo cargo quedaban las cuestiones de gobierno más relevantes, especialmente de política exterior; *Conseil des Dépeches*; *Conseil des Finances*; *Conseil Privé* o de *Partis*; *Conseil de Commerce* y el *Conseil des Conscience*). No obstante, la capacidad efectiva para adoptar decisiones era cualidad reservada a los secretarios de Estado y al resto de altos cargos del Estado: el canciller, cabeza del sistema judicial francés y cuyo cargo vitalicio obligaba a delegar su poder decisorio en el Garde des Sceaux que era nombrado y destituido a voluntad del monarca y el inspector general, al cuidado de todos los aspectos de la administración interna especialmente la hacienda, quien a lo largo del siglo XVIII adquirirá una primordial relevancia hasta el punto de ser considerado el miembro más importante del Gobierno. El 1 de octubre de 1715 la Regencia del duque de Orléans pretendió cancelar este sistema instaurando la *polysynodie*: siete conseils subordinados al nuevo *Conseil de Régence* presidido por el regente; *le Conseil de Conscience* (cardenal Noailles); *le Conseil du Dedans du Royaume* (duque de Antin); *le Conseil des Affaires Étrangères* (mariscal de Huxelles); *le Conseil de la Guerre* (mariscal de Villars); *le Conseil de la Marine* (conde de Toulouse); *le Conseil des Finances* (el duque de Noailles) y *le Conseil du Commerce* (duque de La Force) creado el 14 de diciembre de 1715. En este gobierno de *Conseils* quedaban integrados «los grandes» —a beneficio de los cuales fue creado, en principio, este sistema—; sin embargo, no pudo evitarse integrar en el mismo a los que habían ocupado, en la época de Luis XIV, las antiguas secretarías de Estado; lo que tal vez, en opinión de A. Soboul, evidencie el reducido margen de acción, tanto del regente como de sus valedores. Siendo esta divergencia de intereses la que conduzca a enfrentamientos personales que entorpecerán la resolución de los problemas dejados por Luis XIV en materia financiera, política-administrativa y religiosa. A partir de 1718 se retorna a los modos del *roi soleil* y la *polysynodie* dará paso a un paulatino e ineludible regreso al viejo sistema ministerial. Sin embargo, a pesar de este fugaz y fallido intento, se dejó constancia de que el nuevo monarca no disfrutaría del monopolio del poder que tuvo su antecesor cuando, a partir de 1661, asumió personalmente el mando del Estado; hecho que intentaría emular Luis XV cuando en 1743, tras la muerte de Fleury, decida presidir y ocuparse personalmente del viejo *Conseil d'en Haut* que, con las mismas competencias que antaño, fuera restituido en 1723.

Así pues, con Luis XV, lejos de racionalizarse el aparato burocrático, se entorpeció la labor del ansiado gobierno centralizado añadiendo una maraña de consejos, direcciones, oficinas y altos cargos estatales cuyas competencias se solapaban entre sí: Consejo de Despachos; de Estado, también llamado *Conseil d'en Haut*; Consejo de Estado Privado, conocido como *Conseil des Parties*; Consejo Real de Finanzas; de Comercio; Gran Dirección de Finanzas; Pequeña Dirección de Finanzas; el canciller; el controlador general de finanzas y una larga lista de consejeros y subcontroladores...., panorama, en fin, que propiciaría el surgimiento de relaciones personales basadas en el clientelismo y las corruptelas. Como ya ocurriera

con la «polisinodia», el personal de este embrollo gubernamental era una fusión de representantes de la nobleza *d'épée* y de *robe*, lo que implicaba un factor desestabilizador adicional: la rivalidad habida entre ambas noblezas; la de nacimiento, a la que en puridad se le reservaban los más altos cargos estatales; y la que lo era por la compra del cargo o del título, en cuyas manos quedaba gran parte del aparato burocrático y cuyos titulares pasarían, así, de depender del nombramiento real a verse sometidos a los poderes locales, como ocurriera con la figura del intendente. El fenómeno de la venta de títulos de ennoblecimiento, privilegios y cargos —medida muy recurrida por Luis XIV para salir al paso de imperiosas necesidades financieras— favoreció el debilitamiento del Estado a la vez que multiplicó a los privilegiados y aseguró a la nobleza la consolidación de su influencia política. Lo pernicioso de este hecho se manifestará en los últimos años del reinado del *roi soleil*, cuando la debilidad y el declive de su sistema sea un hecho consumado. Paradigma de este declive es, como ya hemos apuntado antes, el devenir de la figura del intendente que pasó de ser, en los primeros años del reinado de Luis XIV, el representante y principal apoyo del absolutismo monárquico y con ello del gobierno central en las provincias a erigirse, en la postrimería de ese mismo reinado, en un cargo autónomo de la autoridad regia, pero enredado y obligado a capear en una intrincada red de privilegios e influencias locales.

La política de Luis XIV relativa al reforzamiento del Estado implicaba a su vez el robustecimiento de la figura del monarca, lo que equivalía a dar la máxima prioridad a los intereses dinásticos. El reforzamiento del Estado era también el de un rey detentador de una autoridad que pretendía indiscutible y consecuencia directa del sometimiento de los altos órdenes e instituciones del Estado que pudieran disputar un lugar en el gobierno; todo fuera, en principio, para evitar que se repitieran sucesos como los de La Fronza (1648-1653). Sin embargo, tanto los privilegiados (aristocracia e Iglesia) como los estados provinciales y los parlamentos seguirán disponiendo de la libertad de acción suficiente que les permitiera, al menos, obstaculizar y entorpecer la voluntad del todopoderoso monarca.

Una monarquía por derecho divino, como la francesa, requiere de una Iglesia sólida que desempeñe de manera firme su papel en el Estado. Así, la doctrina jansenista subordinará su naturaleza puramente religiosa a favor de su faceta política —de la cual los parlamentos sabrían sacar partido para provecho propio— al rechazar la centralización monárquico-absolutista y discutir las hipotéticas bondades de una alianza entre el poder político y el catolicismo. Luis XIV pretendía imponer la ortodoxia católica con la que concluir la unidad religiosa; a este fin encaminaba sus esfuerzos para registrar la bula del papa Clemente XI *Unigenitus Dei Filius*, dada el 8 de septiembre de 1713, que condenaba las 101 proposiciones de Quesnel expuestas en sus *Réflexions morales*. En 1714 Luis XIV consiguió su registro en el Parlamento de París a pesar de la oposición manifestada por nueve obispos entre los cuales se hallaba Noailles. Este enfrentamiento perdurará durante la regencia del duque de Orléans y al cual debemos unir el protagonizado por un importante número de clérigos que solicitaban la celebración de un Concilio Nacional al que a su vez se oponían los obispos partidarios de la bula que, finalmente, sería impuesta al Parlamento el 4 de agosto de 1720. Continuando la línea

trazada por Luis XIV en materia religiosa, el regente dirigirá sus miras al logro de esa ansiada unidad religiosa retomando la problemática protestante y jansenista que se extenderá hasta más allá de la época de la Regencia. Así, mientras los jansenistas buscan el apoyo del Parlamento de París para publicar su periódico, *Nouvelles ecclésiastiques*, Fleury contraatacó nombrando, en 1729, a un enemigo del jansenismo como arzobispo de París, monseñor de Vintimille du Luc, dando lugar a un periodo de serias controversias (1730-1732) entre el arzobispo —apoyado por Fleury— y el Parlamento —en realidad, más galicano que jansenista—. En 1749 sigue vigente el problema jansenista; esta vez renacía con motivo de los *billets de confession*, introducidos por el arzobispo de París, y por medio de los cuales se podía negar la absolución final a los moribundos sospechosos de abrazar ideas jansenistas, a menos que presentasen un certificado que garantizara la aceptación de la bula *Unigenitus*. Esta iniciativa que fue condenada por el Parlamento de París le valió, el 8 de mayo de 1753, el exilio a Pontoise, durante 5 meses. Finalmente, una encíclica del papa Benedicto XIV fechada en 1756 prohibía negar los sacramentos salvo a los que se declarasen explícitamente contrarios a la bula. Sin embargo, el acuerdo entre el rey y los parlamentos no llegaría hasta principios de 1757; para entonces el jansenismo comenzaba a perder fuerza y a buscar refugio en el *richérismo*: movimiento que mostraba su rechazo a la monarquía absoluta y defendía el principio por el cual la soberanía de la Iglesia era trasunto de toda su comunidad, desde el más alto clero hasta los párrocos más pobres.

El imperialismo de Luis XIV, motivado por la adopción de medidas mercantilistas, condujo su reinado a un descomunal belicismo exterior nada fructífero (invasión de Holanda, 1672-1678; la guerra contra la Liga de Augsburgo, 1689-1697, y la Guerra de Sucesión española, 1701-1714), pero demandante de un esfuerzo financiero cuyo coste terminó por desestabilizar la aparentemente consolidada estructura del Estado monárquico-absolutista favoreciendo, al mismo tiempo, un desorbitado aumento de las deudas que, dejadas como legado a Luis XV, pretendieron disminuirse con la especulativa empresa de John Law (1716-1721). Si a ello unimos los gastos que acarreaaba toda la parafernalia burocrática del Estado absolutista, la precariedad de las finanzas francesas era un hecho constatado.

El complejo entramado de divisiones territoriales y administrativas —*parlements*, *généralités*, estados provinciales con su diversidad jurisdiccional y derechos territoriales (*Pays d'États* y *Pays d'Élections*) y las diócesis eclesiásticas— tienen razón de ser con vistas a la recaudación de un sistema tributario caracterizado por ser esencialmente injusto e irracional. Desde el principal de los impuestos directos, la *taille*, cuya contribución variaba sustancialmente según fuera recaudado en un *Pays d'État* o en uno de *Élections*; hasta los impuestos indirectos, como el que recaía sobre el consumo de la sal, la *gabelle*, que variaba de un distrito a otro. Sin olvidar las tasas sobre consumo, los diferentes derechos señoriales que pesaban como una losa sobre el campesinado y el insultante *don gratuit*, cantidad mínima y simbólica pagada por el clero y que quedaba muy lejos de su auténtica capacidad de contribución. Tasas indirectas, por otra parte, cuya recaudación favorecía el surgimiento de un entramado especulativo en manos de los arrendadores de impuestos a quienes recurría la propia monarquía para conseguir préstamos a inte-

reses desorbitados. La monarquía absoluta siempre necesitaba del consentimiento de los privilegiados para realizar las reformas impositivas que implicarían, por lógica, la introducción de nuevas contribuciones; y es, precisamente, en la cuestión fiscal donde se hace más evidente la pusilanimidad y la abdicación del «absolutismo» real ante la resistencia de los privilegiados. Durante el reinado de Luis XIV se intentó imponer un tributo que recayera sobre todos, sin excepción alguna: la capitación (1695) y el décimo (1710); en ambos casos, los privilegiados consiguieron eludir su responsabilidad en el pago.

Ya, con Luis XV, la política exterior determinada por la Guerra de Sucesión polaca (1733-1736), la Guerra de Sucesión austríaca (1740-1748), la Guerra de los Siete Años (1756-1763) y la intervención en la Guerra de la Independencia norteamericana (1778-1783) demandó reiterados intentos con vista a gravar a los privilegiados, quienes defenderán, con éxito, su inmunidad fiscal a través de los parlamentos y de los estados provinciales.

A pesar de las necesidades financieras, las disposiciones de la capitación y el diezmo y el reconocimiento de su carácter excepcional ligado a la guerra llevaban a los privilegiados a creerse con derecho a quedar siempre exentos de tales exacciones. Durante los reinados de Luis XV y Luis XVI se reiteran las tentativas, por otro lado siempre fallidas, para acabar con determinados derechos y privilegios tributarios (instauración del *cinquantième*, el restablecimiento del *décimo*, el intento de aumentar la cotización del clero y de los *Pays d'État* e imponer a los privilegiados impuestos permanentes, la aplicación del *vingtième* sobre propiedades y cargos obligando al clero a declarar sus propiedades e ingresos, el edicto de Marly (1749) sobre los bienes de manos muertas que establecía el control sobre las propiedades eclesiásticas exentas de impuestos con el fin de limitar su extensión...). Sin embargo, aunque esta política fiscal de la realeza diera la sensación de ser una amenaza al orden social del Antiguo Régimen, la realidad es que el privilegio aristocrático fue preservado, protegido y consolidado.

En España, la muerte de Carlos II había puesto de manifiesto el problema sucesorio que se zanjó con la designación del nieto del monarca francés Luis XIV, Felipe de Anjou, quien reinó como el primero de los Borbones de España bajo el nombre de Felipe V. La llegada de la nueva dinastía significó la implantación, en España, del modelo monárquico absolutista impuesto por el *roi soleil*: absolutismo ilustrado inspirado en la Francia de Luis XIV que implicaba la centralización, la racionalización y la uniformidad en todos los ámbitos de la Administración; e incluso la intervención de Luis XIV a la hora de tomar decisiones y proceder al nombramiento de personas. De los decretos de Nueva Planta procedió la normativa que dejó nulos los antiguos fueros de la Corona de Aragón y Valencia, en 1707; los del reino de Mallorca, en 1715 y los del Principado de Cataluña, en 1716. El antiguo sistema administrativo de los Austrias iría perdiendo competencias mientras que la somera reforma tributaria permitida por la Nueva Planta propiciará una reorganización de los consejos; así, el consejo encargado de las finanzas, con Orry al frente, fue dividido en diversas oficinas con sus respectivas competencias, y el de Castilla (Consejo Real) sabrá conservar sus atribuciones. Paralelamente, se irá allanando el camino al

establecimiento y consolidación de las futuras secretarías de Estado y del Despacho: Guerra, Marina, Estado, Justicia y Hacienda. Las competencias en materia militar y gubernamental quedarán en manos de los capitanes generales —sustitutos de los virreyes— que serán auxiliados por las Audiencias encargadas, a su vez, de los asuntos judiciales. En 1711 surge la figura del intendente, representante de los intereses gubernamentales en cada región, pero al igual que ocurriera en Francia, careció de medios y poder para ejercer las funciones que le fueron encomendadas y el declive definitivo llegará en el reinado de Carlos IV. Por otro lado, el reforzamiento del Estado obliga a encarar el problema de la Hacienda; tarea que se encomendó en un principio a Orry, por mediación de Luis XIV. El objetivo prioritario fue la elaboración de un sistema tributario justo y racional que gravara según la riqueza de cada contribuyente, dándose por aceptado que los privilegiados quedarían exentos del pago de ciertas cargas. Sin embargo, aun así los intentos de unificar el sistema fiscal fueron inútiles, como lo fuera la buscada unificación de monedas. Los decretos de Nueva Planta implicaron el planteamiento de una primera reforma fiscal y una modificación de la tributación foral exigiendo a los reinos de la Corona de Aragón una cantidad equiparable a las «rentas provinciales» castellanas (alcabalas, cientos y millones...) y que recibían el nombre de catastro, en Cataluña; talla, en Mallorca; equivalente, en Valencia, y única contribución, en Aragón. En Castilla, pues, no se logró unificar los diversos tributos existentes debido, en gran medida, a la tajante resistencia de la nobleza que supo eludir, en aquellos primeros momentos, un impuesto personal. En definitiva, el reformismo borbónico en materia fiscal no supo acabar con la variedad de tributos y las diferentes tasas, según la región. Una fiscalidad benevolente con los privilegiados —la nobleza y el clero quedaron en gran medida exentos— y dura e inflexible con los más desprotegidos. Su pésima recaudación obligó al Estado en reiteradas ocasiones a recurrir a los préstamos —que como ocurriera en Francia fueron el origen de grandes fortunas entre los financieros y la nobleza— además de la consabida explotación de monopolios y estancos, como el del tabaco, o bien de la emisión de deuda pública a través de los vales reales.

## Bibliografía

- ANDERSON, M.S. (1987). *Europe in the eighteenth century, 1713-1783*. Londres: Longman, (ed. castellana, México: FCE, 1968).
- ANDERSON, P. (1979). *Lineages of the absolutist state*. Londres: Verso (ed. castellana, Madrid: Siglo Veintiuno, 1979).
- BARUDIO, G. (1968). *La época del absolutismo y la Ilustración (1648-1779)*. Madrid: Siglo Veintiuno.
- DÍAZ, F. (1994). *Europa, de la ilustración a la revolución*. Madrid: Alianza.
- FERNÁNDEZ, R. (ed.) (1985). *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*. Barcelona: Crítica.
- RUDÉ, G. (1978). *Europa en el siglo XVIII: la aristocracia y el desafío burgués*. Barcelona: Altaya.
- SOBOUL, A.; LEMARCHAND, G.; FOGEL, M. (1993). *El siglo de las luces. Los inicios (1715-1750)*. (T. I, vol. 2) «Absolutismo y privilegios: La Europa del Oeste y del Sur». Madrid: Akal, p. 601-650.